



Resolución Directoral

N° 0050 -2021-MTC/21

Lima, 05 FEB. 2021

VISTO:

El Informe N° 025-2021-MTC/21.GIE.JSS emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;



Que, con fecha 16 de octubre de 2020, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO KUMBRES (conformado por: KUMBRES CONTRATISTAS S.A.C. y JPM COMPANY S.A.C.), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 204-2020-MTC/21, para la ejecución de la obra: "Montaje, instalación y construcción de obras civiles en puentes modulares Paquete 4-Puno: Obra 1: "Montaje, instalación y construcción de obras civiles de Puente Modular Lucini"; Obra 2: "Montaje, instalación y construcción de obras civiles de Puente Modular Nogalini"; y, Obra 3: "Montaje, instalación y construcción de obras civiles del Puente Modular Yanamayo", con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario y por el monto de S/ 1 091 456.92 (Un millón noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y seis con 92/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley;

Que, con fecha 04 de noviembre de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Consultor LUIS CHAMPI YANQUI, suscribieron el Contrato N° 223-2020-MTC/21, en adelante el "Supervisor", para la supervisión de la obra antes mencionada, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, por el monto de S/ 134 620.92 (Ciento treinta y cuatro mil seiscientos veinte con 92/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley;

Que, con fecha 06 de noviembre de 2020 se realizó la entrega del terreno al Contratista y el adelanto directo fue entregado el 11 de noviembre de 2020, por lo que el inicio del plazo de ejecución de la obra y del servicio de supervisión empezó a regir el 12 de noviembre de 2020;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0028-2021-MTC/21 del 22 de enero de 2021, se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 204-2020-MTC/21;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0029-2021-MTC/21 del 22 de enero de 2021, se aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 204-2020-MTC/21 por quince (15) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación el 10 de enero de 2021;

Que, con Carta N° 037-2020/CK-PUNO que de acuerdo a lo señalado por el Supervisor se recibió el 09 de enero de 2021, el Contratista solicita la ampliación de plazo de obra N° 03¹ por quince (15) días calendario, invocando para ello precipitaciones pluviales, el paro de 48 horas convocado por las organizaciones vivas del distrito de San de Oro en contra de transportistas por la subida de pasajes interprovinciales y la no disponibilidad de terreno, lo que afectó la ejecución de las partidas correspondiente a la ruta crítica como son la ejecución de la losa de aproximación, relleno ubicado en la margen derecho de puente, situaciones no atribuibles al contratista, debiéndose precisar que respecto a la precipitaciones pluviales, se determinó el atraso de 5 días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

¹ Se debe precisar que si bien el Contratista lo considera como Ampliación de Plazo de Obra N° 02 al Contrato N° 204-2020-MTC/21, se tramitaron mediante la Resolución N° 0028-2021-MTC/21 y la Resolución N° 029-2021-MTC/21, respectivamente



Resolución Directoral

ASIENTO	DESCRIPCIÓN	FECHA	HORA	TIEMPO
N°079	LLUVIA	20/12/2020	10:25 a 14:40	4 h 15 min
N°081	FUERTES LLUVIAS	21/12/2020	10:20 a 12:45, 15:16 a 16:50	3 h 59 min
N°087	FUERTES LLUVIAS	24/12/2020	13:40 a 15:40, 16:50 a 19:35	2 h 10 min
N°091	FUERTES LLUVIAS	26/12/2020	7:10 a 9:25, 13:08 a 13:55, 16:20 a 18:40	2 h 52 min
N°093	LLUVIA	27/12/2020	14:05 a 17:32	2 h 55 min.
N°101	FUERTES LLUVIAS	31/12/2020	8:17 a 10:36, 15:15 a 19:24	4 h 04 min
N°105	LLUVIA	2/01/2021	15:02 a 20:15	1 h 58 min
N°107	LLUVIA	3/01/2021	09:01 a 11:20	2 h 19 min
N°109	FUERTES LLUVIAS	4/01/2021	desde el amanecer a 18:00	8 horas
N°113	LLUVIAS	6/01/2021	08:00 a 09:35, 14:15 a 16:24	3 h 44 min
N°115	FUERTES LLUVIAS	7/01/2021	desde el amanecer a 08:10	1 h 10 min
N°117	LLUVIA	8/01/2021	07:37 a 09:20	1 h 43 min
N°119	LLUVIA	9/01/2021	10:15 a 11:40	1 h 25 min
TOTAL DE HORAS				40 horas y 34 min
TOTAL DE DIAS (8 horas)				5 días 34 min



Que, a través de Carta N° 014-2021-SO-PVD-LCHY/PTE YANAMAYO recibida por la Entidad con fecha 20 de enero de 2021, el Supervisor remite el Informe sobre la solicitud presentada por el Contratista, recomendando que se le otorgue por diez (10) días calendario (Ampliación de Plazo de Obra N° 02), por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista debido a la continuidad de las lluvias con tormenta y por la disminución de los rendimientos diarios por la necesidad del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad en forma diaria con empleo de 1.0 a 1.50 diario y, además, que se le otorgue siete (07) días calendario (Ampliación de Plazo de Obra N° 03), por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista debido a la falta de disponibilidad del terreno para el acceso y losa de aproximación con el ancho exigido en la margen derecha del puente;

Que, mediante el documento del visto, la Gerencia de Intervenciones Especiales emite opinión técnica de su competencia, recomendando que se apruebe en parte y de

manera parcial la Ampliación de Plazo de Obra N° 03 al Contrato 204-2020-MTC/21 por nueve (9) días calendario, a consecuencia de la falta de disponibilidad del terreno para el acceso y losa de aproximación con el ancho exigido en la margen derecha del puente, siendo que la causal por presencia de lluvias no se ha señalado el efecto y los hitos que afecten la ruta crítica conforme a lo que establece el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, como cuestión previa se debe señalar que la Adjudicación Simplificada N° 034-2020-MTC/21 para la ejecución de la obra: "Montaje, instalación y construcción de obras civiles en puentes modulares Paquete 4-Puno: Obra 1: "Montaje, instalación y construcción de obras civiles de Puente Modular Lucini"; Obra 2: "Montaje, instalación y construcción de obras civiles de Puente Modular Nogalini"; y, Obra 3: "Montaje, instalación y construcción de obras civiles del Puente Modular Yanamayo", que generó el Contrato N° 204-2020-MTC/21 fue convocada el 07 de setiembre de 2020, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 en adelante la "Ley" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento", por lo que será de aplicación la normativa antes citada²;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley establece que "*El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento*" (El resaltado es nuestro);

Que, en este mismo sentido, el numeral 34.9 señala que: "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento ...*" (El resaltado es nuestro);

Que, el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento dispone que "*Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda...*" (El resaltado es nuestro);

En esta línea de pensamiento el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento indica que "*La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra...*" (El resaltado es nuestro);

Que, por su parte, el artículo 197 del Reglamento, dispone que "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica³ del programa de ejecución de obra vigente*

² Según lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF "*Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por la normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección*".



Resolución Directoral

al momento de la solicitud: 1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*" (El resaltado es nuestro);

Que, el artículo 198 del Reglamento, establece en cuanto al procedimiento de ampliación de plazo lo siguiente:

198.1 *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".*

198.2 *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

(...)

198.6 Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución

³ El Anexo N° 01 "Definiciones" del Reglamento, define a la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra así: "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra."

contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

Que, el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento dispone que en virtud de la ampliación del plazo de obra otorgada, *“ la Entidad amplía, sin solicitud previa el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal... ”* (El resaltado es nuestro);

Que, en este sentido, el Director Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en el numeral 2.1.1 de la Opinión 30-2018/DTN del 14 de marzo de 2018, indica lo siguiente:

“De esta forma, es posible distinguirse que el contrato de supervisión se encuentra asociado al contrato de ejecución de obra—en atención a la obligación del supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra—; motivo por el cual, se requerirá que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones. En esa medida, si el plazo de ejecución de la obra se extiende y/o se aprueba la ejecución de prestaciones adicionales de obra, el contrato de supervisión -en atención a su objeto, asociado al contrato de obra- debe adecuarse a las nuevas circunstancias; esto es, debe ampliarse su plazo de ejecución y/o aprobarse las prestaciones adicionales que correspondieran, según las condiciones particulares del caso”;

Que, tal como lo señaló el Informe N° 025-2021-MTC/21.GIE.JSS emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales, se sustentó que se debe aprobar en parte y de manera parcial la Ampliación de Plazo de Obra N° 03 al Contrato 204-2020-MTC/21 por nueve (9) días calendario, por lo siguiente:

- *El Contratista el 20.12.2020, mediante Asiento del cuaderno de obra No 079, señala a su criterio el inicio de causal de ampliación de plazo por presencia de lluvias, sin señalar el efecto y los hitos afectados que afecte la ruta crítica, conforme lo establece el artículo 198 del Reglamento de la LDE.*
- *Asimismo, no se evidencia de la lectura de los asientos del cuaderno de obra, del requerimiento del contratista, y del informe del supervisor asiento alguno que refiera la culminación o fin de esta supuesta causal.*
- *Adjunta únicamente boletines de reportes semanales del Senamhi, sin adjuntar medio de sustento de la afectación a alguna partida de la ruta crítica como consecuencia d las supuestas lluvias (no adjunta certificados de humedad, u otros).*
- *También mediante asiento del cuaderno de obra N° 085 del 23/12/2020, señala a su criterio como continuidad de causal de ampliación de plazo la paralización en contra de los transportistas por el alza de pasajes interprovinciales; sin evidenciar de la lectura de los asientos del cuaderno de obra posteriores, del requerimiento del contratista, y del informe del supervisor asiento alguno que refiera a culminación o fin de esta otra causal. Maxime aun, no adjunta sustento alguno que valide esta supuesta causal, ni demuestra la afectación a la ruta crítica.*
- *De la Causal afectación en propiedad de terceros; mediante asiento del cuaderno de obra N° 103, el residente invoco la causal por afectación de terceros, manifestando que este hecho viene a ser la causal principal para solicitar la ampliación de plazo N° 02, finalizándola con el asiento N° 119 del Cuaderno de Obra, hecho que sustenta con Constancias de paralizaciones que suscribe el residente y las valida el Juez de Paz de San Juan de Oro – Sandia. (en dos folios).*

Y, demuestra que se AFECTA LA RUTA CRITICA DE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:





Resolución Directoral

6.1 Relleno y compactado con material propio en accesos.
10.2 Losa de aproximación.

Es decir, del contenido de la documentación evaluada y analiza, corresponde aprobar en parte y parcialmente la ampliación de plazo N° 03 (Solicitada por el contratista como Ampliación de Plazo N° 2 y por la Supervisión como Ampliación de Plazo No 2 y No 3), por la causal de "afectación en propiedad de terceros", desde el 1 al 9 de enero del 2021, es decir 9 días calendario.

Que, a través del Informe N° 114-2021-MTC/21.OAJ de fecha 05 de febrero de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, emite opinión para que en los términos y el sustento contenido en el Informe N° 025-2021-MTC/21.GIE.JSS, se apruebe en parte la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 03 al Contrato 204-2020-MTC/21, por nueve (09) días calendario;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en parte la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 03, por nueve (09) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO KUMBRES, a cargo de la ejecución de la obra: "Montaje, instalación y construcción de obras civiles en puentes modulares Paquete 4-Puno: Obra 1: "Montaje, instalación y construcción de obras civiles de Puente Modular Lucini"; Obra 2: "Montaje, instalación y construcción de obras civiles de Puente Modular Nogalini"; y, Obra 3: "Montaje, instalación y construcción de obras civiles del Puente Modular Yanamayo", materia del Contrato N° 204-2020-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 19 de enero de 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Otorgar la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 02, por nueve (09) días calendario, a favor del Supervisor LUIS CHAMPI YANQUI, a cargo de la supervisión de la ejecución de la obra: "Montaje, instalación y construcción de obras civiles en puentes modulares Paquete 4-Puno: Obra 1: "Montaje, instalación y construcción de obras civiles de Puente Modular Lucini"; Obra 2: "Montaje, instalación y construcción de obras civiles de Puente Modular Nogalini"; y, Obra 3: "Montaje, instalación y construcción de obras civiles del Puente Modular Yanamayo", materia del Contrato N° 223-2020-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de las actividades de supervisión de obra y revisión de expediente técnico al 19 de enero de 2021, debiendo adicionarse los quince (15) días de recepción de obra y liquidación del contrato de obra y supervisión, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Como consecuencia de lo resuelto en los artículos 1 y 2 de la presente resolución, se deberá ampliar el plazo de las garantías que se hubieren otorgado.

Artículo 4°.- El personal profesional de ingeniería que ha intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la Ampliación de Plazo de Obra N° 03 y de la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 02, son responsables de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

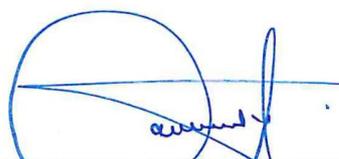
Artículo 5°.- Disponer que la Oficina de Administración, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de la Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE".

Artículo 6°.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVIAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones las modificaciones aprobadas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Artículo 7°.- Disponer que la Gerencia de Intervenciones Especiales notifique la presente Resolución al Contratista CONSORCIO KUMBRES, al Supervisor LUIS CHAMPI YANQUI, a la Unidad Zonal Puno y a la Oficina de Administración, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contratos N° 204-2020-MTC/21 y N° 223-2020-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

Exp. N° V012102569